



*FISCALÍA
en la Corte de Milán
- Secretaría de Asuntos Civiles -*

Reglamento europeo nº 1191 de 16 de febrero de
2016 En vigor para Italia a partir del 16 de
febrero de 2019

Este Reglamento reduce la burocracia y alivia la carga de los ciudadanos al facilitar la libre circulación de documentos públicos entre los Estados de la UE.

ESTADOS MIEMBROS

Los siguientes Estados de la Unión Europea han firmado el Reglamento nº 1191/2016 de 16/02/2019
Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia,
Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta,
Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

Exención de legalización y apostilla para los documentos públicos destinados a acreditar los siguientes hechos (Art. 2(1))

- a) nacimiento;
- b) existencia en la vida;
- c) muerte;
- d) nombre;
- e) matrimonio, incluida la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil;
- f) divorcio, separación legal o anulación del matrimonio;
- g) unión registrada, incluida la capacidad para constituir una unión registrada y el estatuto de unión registrada;
- h) disolución de una unión registrada, separación legal o anulación de una unión registrada;
- i) filiación;
- j) adopción;
- k) domicilio y/o residencia;
- l) ciudadanía;

m) carecer de antecedentes penales, siempre que las autoridades de su Estado miembro de nacionalidad expidan al ciudadano de la Unión documentos públicos relativos a este hecho.

El Reglamento también se aplica a los documentos públicos para ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo en el Estado de residencia distinto del Estado de ciudadanía (art. 2(2)).

A efectos del Reglamento, se utiliza el término "documentos públicos":

- a) los documentos expedidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a una de las jurisdicciones de un Estado miembro, incluidos los expedidos por el fiscal, un secretario judicial o un funcionario judicial;
- b) documentos administrativos;
- c) actas notariales;
- d) declaraciones oficiales, como grabaciones, endosos de determinadas fechas y autenticaciones de firmas, estampadas en un contrato privado;
- e) los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares de un Estado miembro que actúen en el ejercicio de sus funciones en el territorio de cualquier Estado, cuando dichos documentos deban presentarse en el territorio de otro Estado miembro o a agentes diplomáticos o consulares de otro Estado miembro que actúen en el territorio de un tercer país.

TRADUCCIONES

el Estado miembro en el que se presente el documento público NO podrá exigir una traducción si está redactado en una de sus lenguas oficiales o en una lengua no oficial pero expresamente aceptada (Art. 6(1)(a)).

Además, NO podrá solicitarse una traducción si el documento público (relativo al nacimiento, la existencia en vida, el fallecimiento, el matrimonio, incluida la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil, la unión registrada, incluida la capacidad para constituir una unión registrada y el estado civil registrado, el domicilio, la residencia y la ausencia de antecedentes penales) va acompañado de un formulario multilingüe normalizado, siempre que la autoridad ante la que se presenta el documento público considere que la información contenida en el formulario es suficiente para la tramitación del documento (art. 6 § 1b).

Por último, una traducción jurada realizada por una persona cualificada para ello con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que se haya realizado se acepta en todos los Estados miembros.